



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
12:55:22

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01831-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
12:56:16

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001647

ACTA ELECTORAL N.° 056862-92-P

LIMA
LIMA
LOS OLIVOS

Los Olivos, nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTA en Audiencia Pública del 09 de junio de 2021, las apelaciones (3) contra los resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 056862, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

Firmado
Digitalmente por:
JÓSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 11/06/2021
11:29:51

CONSIDERANDOS

1. **MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN:** Las cédulas de la Mesa de Sufragio N° 056862, han sido observadas por Jorge Antonio Rivero Verme, identificado con DNI N° 76192247, personero de la Organización Política "**Partido Nacional Perú Libre**", consignándose el motivo: "*Pag. 19 de la Cartilla de Inst. del Personero se considera voto valido aquel realizado con una cruz o aspa dentro del recuadro, sin excluir el caso en que las líneas se salgan del recuadro*".

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 11/06/2021
11:37:15

2. **APERTURA DEL SOBRE CONTENIENDO LA CÉDULA:** En la Audiencia del 09 de junio de 2021, a la que asistió el personero legal titular de la organización política Partido Político Fuerza Popular, ciudadana **Belica Julia Bravo Alcantara**, identificada con DNI N° 46115951, acreditado ante este Jurado Electoral Especial, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE-Lima Norte 3, en la que obra la cédula impugnada.

3. **NORMATIVA APLICABLE:** El artículo 10 de la Resolución N° 0331-2015-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, señala que: "De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."

Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto".

El artículo 262 de la LOE, establece que: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos





Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
12:55:24

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01831-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
12:56:17

El artículo 282 de la LOE, establece que: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior."

En el último párrafo del artículo 286 de la LOE, señala que: "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo."

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 11/06/2021
11:29:53

4. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

Al respecto se tiene que en el presente caso se ha impugnado un total de 3 (tres) cedulas electorales, siendo que una vez abiertos los sobres especiales que las contienen se advierte que en todos los casos el elector ha insertado un aspa (X) dentro del recuadro del símbolo de la organización política Fuerza Popular, siendo que en el caso del aspa (X) la intersección de dichas líneas se ubica dentro del recuadro del símbolo de la organización política antes citada, conforme a lo previsto en el artículo 262 de la LOE.

Es en tal sentido que conforme al dispositivo legal antes citado se tiene que para poder ser considerado como un voto valido la intersección de las líneas que unen el aspa (X) deben situarse dentro del recuadro del candidato de su preferencia, lo cual ha ocurrido en las 3 cedulas electorales impugnadas, motivo por el cual es que corresponde declarar validos los votos emitidos.

Así también debe tenerse en cuenta que lo suscitado en el presente caso no se encuentra dentro de las causales de "Votos Nulos", de conformidad a lo expresado en el artículo 286 de la LOE, en tal sentido bajo la presunción de validez del voto corresponde desestimar la presente impugnación y por consiguiente declarar la validez del voto emitido.

Ante lo expuesto, este Colegiado por unanimidad considera que los votos expresados en las cédulas deben considerarse válidos y sumarse éste a favor de la organización política Fuerza Popular, con lo cual pasaría a contabilizarse un total de 133 votos para dicha organización política y considerar la cifra 0 en el total de votos impugnados.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. -- **DECLARAR INFUNDADA** la impugnación al voto planteada por el personero de la organización política Partido Nacional Perú Libre, correspondiente al Acta Electoral N° **056862-92-P**; en consecuencia, válidos los votos impugnados emitidos a favor de la organización política Partido Fuerza Popular, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos





Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
12:55:26

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01831-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
12:56:19

Artículo segundo. – **ADICIONAR** la cantidad de 3 votos a los votos válidos de la organización política Fuerza Popular, debiendo considerarse como total de votos válidos la cifra 133 para dicha organización política.

Artículo tercero. – **CONSIDERAR** como total de votos impugnados la cifra 0.

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 11/06/2021
11:29:54

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)

José Oscar Paredes Sivirichi (Segundo Miembro)

Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 11/06/2021
11:37:18

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
(Secretario)

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

